

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Ref.:

Rad. 2012-00209-00 ejecutivo

Demandante: Celsia Colombia

Demandado: Inversiones Agroganeras del Caribe -INVACA LTDA.-

Por reunir los requisitos del artículo 93 -numeral 1°- del Código General del Proceso, se admite la **REFORMA** de la demanda en los términos indicados en el memorial aportado por el apoderado de la actora; por consiguiente, el auto admisorio de la demanda quedará con la siguiente inclusión:

Librar mandamiento ejecutivo en favor de CELSIA COLOMBIA S.A.ES.P. con Nit 800249860-1, en contra de Inversiones Agroganaderas del Caribe Ltda.- INVACA LIMITADA, identificada con Nit. 830.094.222-2 representada legalmente por el señor Edgar Ballesteros Villarraga, y el señor José Hernando Galvis Barrios con cedula de ciudadanía N°17194872, por las siguientes sumas:

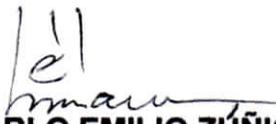
PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor de CELSIA COLOMBIA S.A.ES.P. con Nit 800249860-1, contra de INVACA LIMITADA con Nit. 830.094.222-2, y contra José Hernando Galvis Barrios con cedula de ciudadanía N°17194872, por la suma de \$58.915.159. por concepto de capital contenido en la factura N°112230972 que hace referencia al código de cuenta N°173178, referente a conceptos facturados por CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.

SEGUNDA: Intereses moratorios más altos establecidos por la Superbancaria respecto de la suma de dinero mencionada en el anterior numeral, desde el día 26 de junio de 2022 hasta cuando se reporte el pago total y efectivo de las mismas.

TERCERO. NOTIFICAR este auto de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, a los nuevos demandados.

CUARTO. CORRER traslado por la mitad del tiempo inicial a partir de la notificación por estado, a los nuevos demandados, y una vez vinculados se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR
Juez